

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVIII DIRECCIÓN REGIONAL ARICA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326129076**

**CENTRO DE EDUC Y TRAB DE REG CERRADO EN EL
COMP PENITENCIARIO DE ARICA**

**CUESTA DE ACHA #S/N ARICA, ARICA
MUEBLERIA, TEXTIL, ARTESANIA, LAVANDERIA,
MANT.MECANICO Y LAVADO, ASEO**

**AUTORIZA LA EXCEPCION DE EMITIR BOLETAS DE
VENTAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICAS.**

ARICA, 16/02/2026

RES. EX. N° 44

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1°) Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que "Las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes".

Agrega el inciso segundo del mismo artículo que "Tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse.

Dicha información deberá ser entregada por los organismos referidos en forma periódica conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos. Presentada la solicitud de que trata este inciso y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente. En todo caso, transcurridos treinta días sin que la solicitud sea resuelta por el Servicio de Impuestos Internos, ésta se entenderá aceptada en los términos planteados por el contribuyente.

Con todo, tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, la resolución del Servicio de Impuestos Internos deberá ser dictada de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de catástrofe respectivo, debiendo en dicho caso autorizar el uso de facturas en papel debidamente timbradas que el contribuyente mantenga en reserva o autorizar el timbraje de facturas, según sea el caso."

2°) Que, la Resolución Ex. SII N° 160 de 16 de diciembre de 2020 (deja sin efecto resolución Ex. SII N° 72 de 31 de julio de 2014), implementa las excepciones establecidas en el inciso 2 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, sobre la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos, en lo pertinente define los supuestos que habilitan para excepcionar al contribuyente de la emisión de Boletas de Ventas y Servicios Electrónicas.

3°) La petición administrativa folio N°77326129076 de fecha 12.01.2026 del contribuyente CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO DE REGIMEN CERRADO EN EL C.P. ARICA, Rut N°7 con domicilio comercial en Quebrada de Acha Arica, con dependencia jurídica del Complejo Penitenciario de Arica de Gendarmería de Chile, representada por don Roberto Santibañez Rojas teniente coronel de Gendarmería, Alcaide (S) del Complejo Penitenciario de Arica, donde solicita "EXENCION DE EMITIR BOLETAS ELECTRONICAS PARA LOS EFECTOS DE LA BUENA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INTERNOS DEL CET CERRADO EN EL C.P. ARICA"

Para tal efecto exponen en el requerimiento los siguientes fundamentos, contenidos en ORD. 15.00.01.119/26 de fecha 09.01.2026, del teniente coronel de Gendarmería Roberto Santibañez Rojas, Alcaide (S) del Complejo Penitenciario de Arica, Gendarmería de Chile:

"2) En relación con la materia contenida el epígrafe de este oficio, el Centro de Educación y Trabajo de Régimen cerrado en el Complejo Penitenciario de Arica, no le es posible tener un sistema para emitir Boletas electrónicas, toda vez que, dicha unidad está ubicada al interior del Complejo Penitenciario en el sector norte del citado complejo, donde circulan internos y visitas -diariamente- y a los cuales se les tiene prohibido utilizar teléfonos celulares u otros medios de comunicación vía "WIFI", requisito este último, sine qua non, para la emisión de Boletas electrónicas".

"3) A su vez, es dable señalar que estos internos y visitas, al tomar conocimiento -de algún modo-, del referido "WIFI", podrían obtener la clave de acceso a "WIFI MOVIL", quebrantando el sistema de vigilancia interna y externa del complejo".

"4) Como Ud. puede comprender el resultado de esta situación, vulneraría la seguridad y vigilancia del Complejo Penitenciario de Arica, de Gendarmería de Chile".

"5) Finalmente, cabe precisar que la citada emisión de Boletas electrónicas se realiza precisamente vía "WIFI", lo cual en nuestro caso, produce una colisión de normas jurídicas, por lo cual -si lo tiene a bien-, le solicito dejar al "Centro de Educación y Trabajo de Régimen cerrado en el Complejo Penitenciario de Arica", Exento de dicha obligación Tributaria -como el año anterior-, toda vez que, las circunstancias referidas no han cambiado desde esa data, conforme a la Ley N°20.727 de 2014 y sus modificaciones, como asimismo lo indicado en la Resolución N°72 del 31 de julio de 2014 y sus modificaciones posteriores del SII, entre otras".

4°) Que, de acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, el contribuyente describe las siguientes actividades: mueblería, textil, artesanía, lavandería, mantenimiento mecánico, lavado, aseo, entre otros.

Y visto además lo dispuesto en el artículo artículos 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y artículo 6, letra B), N°5 del Código Tributario, en relación con la Ley 19.880 sobre Procedimientos administrativos y los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

SE RESUELVE: AUTORIZASE AL CONTRIBUYENTE CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO DE REGIMEN CERRADO EN EL C.P. ARICA, Rut N° [REDACTED], para excepcionarse de la obligación de emitir Boletas de Ventas y Servicios Electrónicas, debiendo emitir dichos documentos por papel, teniendo en consideración los argumentos fundantes en los numerales 3°) y 4°) de la presente resolución. Esta autorización durará un año a contar del 01 de enero del 2026 y será renovable, en tanto se mantengan las razones para ello.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS
MARCELO
VIVEROS
CORTES

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. Para más información, consulte el sitio web de la Gendarmería de Chile.

KARLA
ANDREA BRITO
SESSAREGO

Firmado digitalmente por KARLA
ANDREA BRITO SESSAREGO
Fecha: 2026.02.16 13:25:52 -03'00'
Versión de Adobe Acrobat:
2025.001.21184

KARLA ANDREA BRITO SESSAREGO
DIRECTOR REGIONAL (S)

ELIZABETH BERNARDA
NUÑEZ NELO

KBS/LVC/enn

Distribución

EXPEDIENTE ELECTRONICO

CENTRO DE EDUC Y TRAB DE REG CERRADO EN EL COMP PENITENCIARIO DE ARICA